

R.D. N° 40-4/2025.-

Montevideo, 17 de diciembre 2025.-

BAREMO SOCIAL
Modificación del Reglamento de
Inscripción, Selección y Adjudicación
de Soluciones Habitacionales.-

GCIA.GRAL./1337

VISTO: la propuesta elevada por la Dirección Técnica de Prestaciones (Prestaciones Sociales) de adecuación del Baremo Social por el cual se determina la vulnerabilidad de la población inscrita en el Programa de Soluciones Habitacionales. La aprobación de la misma resulta crítica para asegurar la coherencia normativa y la operatividad del sistema informático que soporta los procesos de adjudicación;

RESULTANDO: **I)** que dicho Baremo se encuentra incorporado al Reglamento de Inscripción, Selección y Adjudicación de Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas;

II) que a partir de la incorporación del beneficio dispuesto por el art. 7 de la Ley N° 15.900, del 21.10.1987, el Directorio del Banco de Previsión Social ha dictado numerosas disposiciones orientadas a regular la implementación y desarrollo del mismo;

III) que el art. 45 de la Ley N° 17.292, del 25.01.2001 y modificativa mantiene en la órbita del Organismo "...la determinación de la demanda cuantitativa y cualitativa en todo el territorio nacional, la elaboración del Registro de Aspirantes, la del orden de prioridad de los mismos y la adjudicación de las soluciones habitacionales...";

IV) que por la R.D. N° 27-13/2023, del 30.08.2023, se procedió a adecuar el proceso de inscripción, selección y adjudicación de las soluciones habitacionales - Baremo Social;

CONSIDERANDO: que se comparte la propuesta de adecuación del Baremo Social en tanto implica una mejora en la determinación de la vulnerabilidad de la población inscrita en el Programa de Soluciones Habitacionales, por lo que se estima corresponde dejar sin efecto la R.D. N° 27-13/2023, del 30.08.2023 y la consiguiente modificación de la reglamentación vigente;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) **APROBAR EL NUEVO BAREMO SOCIAL Y LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES PARA**

R.D. N° 40-4/2025.-

JUBILADOS Y PENSIONISTAS, EL QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-

- 2º) DEJAR SIN EFECTO LA R.D. N° 27-13/2023, DE FECHA 30.09.2023 Y TODAS LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON ANTERIORIDAD EN CUANTO SE OPONGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 3º) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ja/gp

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SOLUCIONES HABITACIONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS

El proceso de inscripción, selección y adjudicación de soluciones habitacionales para jubilados y pensionistas, se regulará de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1. Inscripción y registro de aspirantes a soluciones habitacionales.

- 1.1 Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Nacional de Aspirantes a Soluciones Habitacionales, en todo el territorio nacional, los titulares de jubilaciones y pensiones sobrevivencia servidas por BPS que residan en el país, enmarcados dentro de los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias vigentes.
- 1.2 No se encuentran legitimados para inscribirse los titulares de pensiones a la vejez o invalidez, los titulares de jubilaciones o pensiones a término y de subsidios transitorios por incapacidad parcial.
- 1.3 La inscripción podrá formularse en las oficinas de la Gerencia de Prestaciones Sociales en Montevideo y en las oficinas del interior dependientes de la Gerencia de Unidades Descentralizadas (GUDE).
- 1.4 La Gerencia de Prestaciones Sociales mantendrá un registro informático a nivel nacional de todos los jubilados y pensionistas que, reuniendo las condiciones establecidas por la Ley N° 17.217 de 24.09.1999, soliciten su inscripción en el Programa de Soluciones Habitacionales para jubilados y pensionistas. En caso de no reunir las condiciones se dejará registro del rechazo de la inscripción y el motivo.

Condiciones para acceder a la inscripción.

1.5 Podrán acceder a la inscripción los jubilados y pensionistas sobrevivencia del BPS que perciban ingresos hasta 12 UR (Unidad Reajutable) y que carezcan de vivienda propia.

1.6 A fin de determinar si se supera el tope de ingresos establecido se tomarán en cuenta todos los ingresos nominales, cualquiera sea su naturaleza, los mismos se sumarán a las jubilaciones y/o pensiones servidas por el BPS.

No se considerarán a estos efectos los ingresos percibidos por concepto de:

- Rentas personales permanentes por accidentes de trabajo servidas por el Banco de Seguros del Estado.
- Prima por edad que abona el Organismo junto a la pasividad.
- Pensión para hijos de víctimas fallecidas por Violencia Doméstica, Ley N° 18.850 de 16.12.2011.
- Pensión para Víctimas de Delitos Violentos, Ley N° 19.039 de 28.12.2012.
- Adelantos a cuenta de futuros incrementos en las jubilaciones y/o pensiones servidas por BPS.
- Prestaciones reparatorias para exiliados y presos políticos.
- Adicional prestaciones no contributivas por Vejez e Invalidez, Ley N° 20.130 de 02.05.2023.

1.7 De tratarse de ingresos variables, los mismos se valorarán promediando lo percibido en los doce meses previos al momento de efectuar la declaración de ingresos.

- 1.8 En caso de declarar futura cohabitación se considerarán los ingresos del cohabitante, con igual criterio a lo expresado en los ítems precedentes. Estos ingresos serán evaluados en conjunto con los del aspirante, como núcleo familiar, cuando se trate de cónyuge o concubino, de forma que en promedio no superen las 12 UR por integrante. En todos los demás casos de cohabitación se considerarán los ingresos en forma individual no pudiendo superar el tope establecido.
- 1.9 Es impedimento para acceder al programa el ser propietario, copropietario, usufructuario, titular de derechos de uso y habitación, promitente comprador, sucesor o titular de otros programas de vivienda, ya sean públicos o privados.

En el caso de los copropietarios o sucesores, y siempre que el bien no constituya o no pueda constituir una solución habitacional para el aspirante, previo análisis de los servicios en cada caso particular, podrá procederse a la inscripción.

- 1.10 Obstará igualmente a la inscripción, el constatarse que para poder acceder a una vivienda del programa, el aspirante y/o sus futuros cohabitantes, hubieren enajenado previamente, sin causa justificada, uno o más bienes inmuebles que poseyeran a cualquier título.
- 1.11 A los efectos antes indicados los aspirantes prestarán declaración, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Penal, sobre su situación económica, en la que deberán incluir todos aquellos bienes y/o ingresos que poseen.
- 1.12 No podrán acceder a una reinscripción aquellas personas que cuenten con antecedentes de revocación del derecho a una solución

habitacional del Programa, de acuerdo al Decreto N° 397/09 de 24.08.2009 y modificaciones dadas por el Decreto N° 411/019 de 30.12.2019.

1.13 De existir viviendas disponibles por un plazo mayor a 3 meses en localidades sin aspirantes, mediante informe de los servicios la Dirección Técnica de Prestaciones podrá disponer, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.217 de 24.09.1999, la elevación del tope de 12 UR, en una o más franjas, hasta un máximo de 24 UR.

Se realizarán las publicaciones pertinentes por los canales oficiales y medios de comunicación que se estimen necesarios a efectos de dar a conocer a la población la posibilidad de inscripción.

La flexibilización en los topes de ingresos, así determinada, será aplicable por un pazo máximo de un año con opción a prórroga, por igual período, de constatarse que se mantienen las condiciones que dieron origen a la misma.

2. Ordenamiento preliminar.

2.1 La adjudicación de puntajes se llevará a cabo en la forma en que se indica a continuación, tomando en cuenta:

- La edad de los inscriptos.
- El monto nominal de las pasividades servidas por el BPS y cualquier otro ingreso nominal que perciba.
- La antigüedad en la inscripción en este Programa.

2.2 A los efectos establecidos en el numeral 2.1, se considerarán las

siguientes variables:

2.2.1 Edad.

2.2.1.1 Se establece un puntaje básico de 300 puntos para los aspirantes que cuenten con 70 años de edad, cumplidos al día 1º de cada mes.

2.2.1.2 Dicho puntaje se incrementará por cada año por encima de los 70 años de edad (hasta los 84 años de edad y más) y se abatirá en igual proporción a los menores de 70 años (hasta los 60 años de edad). Para menores de 60 años el puntaje será negativo de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Incremento según edad	Puntaje resultante
70	-	300
71	3	303
72	6	306
73	9	309
74	12	312
75	15	315
76	20	320
77	25	325
78	30	330
79	35	335
80	40	340
81	50	350
82	60	360
83	70	370
84 y +	80	380

Edad	Abatimiento según edad	Puntaje resultante
69	-3	297
68	-6	294
67	-9	291
66	-12	288
65	-15	285
64	-20	280
63	-25	275
62	-30	270
61	-35	265
60	-40	260
59		-60
58		-80
57		-100
56		-120
55		-140
54		-160
53		-180
52		-200
51		-220
50 y -		-240

2.2.1.3 A los postulantes menores de 60 años, respecto de los cuales los servicios técnicos del BPS determinen configurada la causal de “imposibilidad física absoluta y permanente para toda tarea” (Jubilados por incapacidad), se les otorgará un puntaje de 100 puntos básicos, independientemente de su edad. A partir de los 60 años de edad se aplicará la escala general.

Edad	Abatimiento según edad	Puntaje resultante
59	-60	40
58	-80	20
57	-100	0
56	-120	-20
55	-140	-40
54	-160	-60
53	-180	-80
52	-200	-100
51	-220	-120
50 y -	-240	-140

2.2.2 *Ingresos.*

2.2.2.1 Se establece un puntaje básico de 100 puntos para los inscriptos que perciban ingresos totales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2, menores o iguales a 12 UR.

UR	Incremento según ingresos	Puntaje Resultante
12		100
11 a 12	5	105
10 a 11	10	110
9 a 10	15	115
8 a 9	20	120
7 a 8	25	125
6 a 7	30	130
5 a 6	35	135
4 a 5	40	140
3 a 4	45	145
2 a 3	50	150
1 a 2	55	155
0 a 1	60	160

2.2.2.2 Dicho puntaje se incrementará a razón de 5 puntos por cada fracción equivalente a 1 UR por debajo de aquel monto. Quienes superen las 12 UR (en localidades donde se hubiere dispuesto su elevación) el puntaje será negativo de acuerdo a la siguiente escala:

UR	Abatimiento según ingresos	Puntaje Resultante
12 a 13		-5
13 a 14		-10
14 a 15		-15
15 a 16		-20
16 a 17		-25
17 a 18		-30
18 a 19		-35
19 a 20		-40
20 a 21		-45
21 a 22		-50
22 a 23		-55
23 a 24		-60

2.2.3 *Antigüedad en la inscripción.*

2.2.3.1 Se incrementará un punto a favor del inscripto por cada mes contado a

partir de la fecha de inscripción o a partir de los 60 años en caso que la inscripción sea previa a dicha edad. El puntaje máximo alcanzable es de 120 puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

Mes	Puntaje	Mes	Puntaje	Mes	Puntaje	Mes	Puntaje	Mes	Puntaje
1	1	13	13	25	25	37	37	49	49
2	2	14	14	26	26	38	38	50	50
3	3	15	15	27	27	39	39	51	51
4	4	16	16	28	28	40	40	52	52
5	5	17	17	29	29	41	41	53	53
6	6	18	18	30	30	42	42	54	54
7	7	19	19	31	31	43	43	55	55
8	8	20	20	32	32	44	44	56	56
9	9	21	21	33	33	45	45	57	57
10	10	22	22	34	34	46	46	58	58
11	11	23	23	35	35	47	47	59	59
12	12	24	24	36	36	48	48	60	60

Mes	Puntaje	Mes	Puntaje	Mes	Puntaje	Mes	Puntaje	Mes	Puntaje
61	61	73	73	85	85	97	97	109	109
62	62	74	74	86	86	98	98	110	110
63	63	75	75	87	87	99	99	111	111
64	64	76	76	88	88	100	100	112	112
65	65	77	77	89	89	101	101	113	113
66	66	78	78	90	90	102	102	114	114
67	67	79	79	91	91	103	103	115	115
68	68	80	80	92	92	104	104	116	116
69	69	81	81	93	93	105	105	117	117
70	70	82	82	94	94	106	106	118	118
71	71	83	83	95	95	107	107	119	119
72	72	84	84	96	96	108	108	120 y +	120

2.2.3.2 En el caso que el inscripto presente incapacidad laboral total y permanente para toda tarea o patología neoplásica y/o enfermedad terminal, se considerará la antigüedad desde el momento de la inscripción cualquiera sea la edad.

2.2.3.3 En los casos en que en la historia del postulante figure la condición "reinscripción como aspirante", la ponderación por antigüedad en la inscripción se calculará desde la fecha de esta última condición.

3. Baremo Social para la adjudicación de soluciones habitacionales.

3.1 Para determinar el factor de vulnerabilidad social (Baremo Social) se realizará el Estudio Socio Económico (ESE) de los inscriptos de 60 años o más, o que presenten incapacidad física o patología neoplásica y/o enfermedad terminal, en el momento de la inscripción al programa.

Para el caso de menores de 60 años, que no presentan las condiciones antes mencionadas, se realizará el ESE, con su baremo correspondiente, una vez cumplidos los mismos, o en caso que declare un cambio en su situación.

3.2 El puntaje asignado al factor vulnerabilidad social se determinará, de acuerdo al análisis de las variables que a continuación se indican, entre un puntaje mínimo de 100 puntos y un puntaje máximo de 160 puntos.

Categorías	Mínimo	Máximo
A Situación habitacional	38	70
B Situación socio familiar	33	42
C Activos sociales	10	15
D Activos económicos	6	10
E Autonomía personal	7	10
F Consideraciones técnicas	6	13
Total	100	160

3.3 A los efectos establecidos en el numeral 3.2, se considerarán las siguientes variables:

3.3.1 Situación habitacional

Dentro de este apartado, se tendrá en cuenta: condición actual de ocupación, seguridad de la tenencia, vínculo jurídico con la vivienda, características y estado de conservación y nivel de habitabilidad.

La cantidad de variables y el mayor puntaje asignado en esta dimensión responde a la relación directa entre esta y el objetivo del programa.

A.1 Condición actual del aspirante (excluyente con relación a todos los demás ítems del apartado 3.3.1).

A.1. 1	Refugio/situación de calle	Documentación probatoria	70
A.1. 2	Lanzamiento	Documentación Poder Judicial	70
A.1. 3	Vivienda con apoyo transitorio	Documentación que lo acredite (MIDES)	65
A.1. 4	Desalojo	Documentación Poder Judicial	61
A.1. 5	En prestador de salud	Documentación que acredite necesidad de institucionalización	61

A.2 Tenencia de la vivienda (ítems excluyentes)

A.2.1	Inquilino/arrendatario con o sin contrato	Estable	11
		Inestable	14
A.2.2	Ocupante con permiso	Estable	10
		Inestable	13
A.2.3	Ocupante sin permiso/ocupante en asentamiento irregular		14
A.2.4	Agregado	Estable	11
		Inestable	13
A.2.5	Núcleo familiar ampliado comparte olla y roles	Estable	11
		Inestable	13
A.2.6	Sin domicilio fijo. Rota por varios domicilios de familiares, amigos u otros	Inestable	15
A.2.7	Bien inmueble propiedad de un familiar (*)		6
A.2.8	Establecimiento de larga estadía para personas mayores	Estable	11
		Inestable	14

(*)Se considerará solamente cuando un familiar otorga una vivienda como residencia permanente y estable pero esa persona no vive allí.

A.3 Tipo y adecuación de uso (ítems excluyentes)

El tipo y adecuación de uso de la vivienda se valora tomando en consideración conceptos tales como:

- Barreras arquitectónicas, que son aquellas que dificultan o impiden a las personas, con independencia de sus capacidades y/o limitaciones, la libertad de movimiento.
- Accesibilidad de la vivienda, que es aquella que se ajusta a las dimensiones o requerimientos funcionales y garantizan la utilización autónoma, con comodidad y seguridad, por cualquier persona, incluyendo aquellas que tengan alguna limitación o disminución en su capacidad física o sensorial.

A.3.1	Casa /apartamento	9 - 13
A.3.2	Residencial/hogar/refugio/otros	10 - 13
A.3.3	Pieza/local/hotel/pensión	11 – 13
A.3.4	Rancho (adobe, material de desecho, costanero, etc.)	13

A.4 Estado de salubridad de la vivienda (ítems excluyentes)

A.4.1	Muy bueno	Sin necesidad de reparaciones	10
A.4.2	Bueno	Necesidad de reparaciones de poca importancia, ejemplo: revoque o pintura descarada, pequeñas fisuras en los revoques	11
A.4.3	Regular	Necesidad de reparaciones que no compromete la habitabilidad de la vivienda. Ejemplo: algunas pérdidas en la instalación sanitaria, algunos cerámicos rotos o englobados, fisuras leves, etc.	12
A.4.4	Ruinoso	Deterioro muy importante de la vivienda, prácticamente inhabitable.	13
		Poca seguridad constructiva: edilicia, de poca duración en el tiempo. Utilización de materiales perecederos o construcción inestable	14
A.4.5	Precario	Deterioro muy importante de la vivienda, prácticamente inhabitable	13
		Poca seguridad constructiva: edilicia, de poca duración en el tiempo. Utilización de materiales perecederos o construcción inestable	14

A.5 Equipamiento y servicios (ítems excluyentes)

A.5.1	Buen nivel de equipamiento	Todos los elementos básicos y algunos complementarios.	5
A.5.2	Aceptable	Luz eléctrica, agua, baño completo, saneamiento o pozo con adecuado sistema de eliminación de excretas, cocina, calefacción segura.	8
A.5.3	Precario	Luz eléctrica, agua, baño incompleto, o baño afuera, pozo negro, cocina y calefacción insegura.	11
A.5.4	Acceso restringido a equipamiento básico	Uso restringido del equipamiento existente en la vivienda.	12
A.5.5	Sin equipamiento o básico	Carencia de luz o agua por cañería o sin sistema de eliminación de excretas.	13

A.6 Nivel de habitabilidad (ítems excluyentes)

A.6.1	Bueno	Supera las condiciones mínimas de habitabilidad	8
A.6.2	Adecuado	Cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad	10
A.6.3	Insuficiente	Superficie insuficiente para la cantidad de miembros y/o para el desenvolvimiento de la vida cotidiana	12
A.6.4	Totalmente insuficiente	Hacinamiento: n° de adultos sobre n° de dormitorios (la pareja se cuenta como unidad)	13
		Colecho/promiscuidad	15

3.3.2 *Situación socio familiar (vincular y de convivencia)*

Permite identificar y valorar el contexto vincular del aspirante, dándole mayor puntaje a aquellas situaciones de desamparo o riesgo social.

B.1 Excluyente de todos los demás ítems del apartado B.2 y de los ítems B.3.1 y B.3.2

B.1.1	En situación de violencia doméstica (declarativo del aspirante)	40
-------	---	----

B.2 Situación actual de convivencia (ítems excluyentes)

B.2.1	Vive solo	Recibe apoyo de familiares y/o vecinos u otros.	21
		No recibe apoyo de familiares y/o vecinos u otros.	23
B.2.2	Vive con familiares u otros con o sin pareja	Clima de convivencia favorable al aspirante.	22
		Clima de convivencia no favorable al aspirante.	23
B.2.3	Explotación	Utilización de la persona mayor para beneficio de la familia u otros.	24

B.3 Declaración de futura cohabitación (ítems excluyentes)

B.3.1	Solo	14
B.3.2	Con cohabitantes	12

(no excluyente de Idos anteriores)

B.3.3	Dependientes a cargo del aspirante	Menor / persona con discapacidad	2
-------	------------------------------------	----------------------------------	---

3.3.3 *Activos sociales*

Representadas por el relacionamiento con el grupo familiar y la comunidad, por la red de relaciones y el mayor o menor acceso a información y recursos que esta permite.

C.1 Red Social (ítems no excluyentes)

Se valorará: tamaño, densidad, composición y dispersión geográfica de la red.

Se puntuará más la ausencia o fragilidad de soporte social.

C.1.1	Red primaria	Relaciones internas y personales del individuo	3-4
C.1.2	Red secundaria	Significativas, externa a la familia. Grupos recreativos, religiosos, laborales, barrial, etc.	3-4

C.2 Características del entorno (ítems excluyentes)

Dentro de este apartado se tendrá en cuenta la proximidad o ausencia de: transporte colectivo, comercios para abastecimiento mínimo, servicios de salud, servicios de seguridad, así como los recursos materiales o activos sociales para acceder a los mismos.

C.2.1	Urbano - Accesibilidad	Proximidad o accesibilidad a todos	Persona con activos/recursos para acceder a los servicios	4
-------	------------------------	------------------------------------	---	---

	a todos los	los servicios		
	servicios		Persona con escasos activos para acceder a los servicios	5
C.2. 2	Periférico – con escasa o sin accesibilidad	Ausencia o poca accesibilidad a algunos o todos los servicios	Persona con activos/recursos para acceder a los servicios	5
			Persona con escasos activos para acceder a los servicios	6
C.2. 3	Semirural – con escasa accesibilidad a servicios	Localidades o pueblos con escasos servicios, distancias o con poca frecuencia de transporte	Persona con activos/recursos para acceder a los servicios	6
			Persona con escasos activos para acceder a los servicios	7
C.2. 4	Rural – con escasa accesibilidad a servicios	Sin acceso a servicios ni transporte, distancia de las rutas más cercanas, etc.	Persona con activos/recursos para acceder a los servicios	6
			Persona con escasos activos para acceder a los servicios	7

3.3.4 *Activos económicos (ítems excluyentes)*

Esta dimensión recoge la relación presente con los ingresos formales e informales del inscripto y el cohabitante, así como los recursos que movilizan en la consecución de mayores ingresos.

Los ingresos del inscripto se considerarán en el puntaje preliminar. Aquí se consideran todos aquellos ingresos del inscripto y del cohabitante que aumenten el presupuesto familiar.

La capacidad de generar ingresos hace referencia a: actitud de búsqueda de trabajo, nivel educacional o capacitación, experiencia laboral, tiempo de desocupación, etc.

D.1.1	Aspirante con cohabitante/es	Ambos con otros activos económicos o capacidad de generarlos	6
D.1.2	Aspirante solo	Con otros activos económicos o capacidad de generarlos.	7
D.1.3	Aspirante con más de un cohabitante	Un cohabitante con ingresos y un cohabitante sin ingresos o sin capacidad de generarlos.	8
D.1.4	Aspirante solo	Solo jubilación o pensión y sin capacidad de generar otros activos económicos.	9
D.1.5	Aspirante c/cohabitante o cohabitantes	Titular y cohabitante/es sin ingresos o sin capacidad para generarlos.	10

3.3.5 *Autovalidez y autonomía personal – familiar (ítems excluyentes)*

Se entiende por autovalidez la capacidad de la persona de efectuar, sin ayuda, las actividades de la vida diaria. La autonomía se refiere fundamentalmente a la posibilidad de tomar decisiones.

E.1.1	Aspirante solo, autoválido, o con cohabitante/es autoválido/os.	7
E.1.2	Aspirante autoválido con cohabitante/es no autoválido/os.	9
E.1.3	Aspirante no autoválido con cohabitante/es autoválido/os.	9
E.1.4	Aspirante solo, no autoválido -solución habitacional Cupo Cama-.	10

3.3.6 Consideraciones técnicas complementarias (ítems excluyentes)

Es una variable interviniente y contextual. Su función es especificar, explicar e interpretar la relación entre las categorías anteriores y aquellos aspectos relevantes no contemplados que sumados hacen a la evaluación de vulnerabilidad de la persona y sus circunstancias.

F.1.1	Individuo o familia integrada – no presenta carencias críticas. Sin necesidades básicas insatisfechas (NBI). Cuya disponibilidad y manejo de recursos permite un aprovechamiento efectivo de la estructura de oportunidades. Se lo considera en condiciones de integración.	6
F.1.2	Vulnerable a la exclusión – cuenta con activos que le habilitan para aprovechar los canales de movilidad de integración social pero expuestas al deterioro de la unidad familiar y/o segregación residencial.	9

F.1.3	Vulnerable a la pobreza – activos insuficientes para garantizar una inserción satisfactoria a la sociedad, debido fundamentalmente a sus bajos ingresos y condiciones familiares, que le dificultan el acceso a la estructura de oportunidades, dependiendo del respaldo del Estado y de las Instituciones de la Sociedad Civil para no agudizar su vulnerabilidad a la pobreza y a la exclusión.	11
F.1.4	Vulnerable a la marginalidad – encuentra dificultades para satisfacer sus necesidades básicas: malas condiciones habitacionales, insuficientes activos en recursos humanos dentro de la familia, alimentación escasa y de poca calidad, alta permeabilidad a vicios sociales, precario control y atención en salud, baja autoestima que reduce las expectativas de buena calidad de vida y se organiza para responder a la sobrevivencia cotidiana	13

- 3.4 El técnico podrá sugerir el tipo de solución habitacional que se adecue a las características del inscripto, derivándolo para la evaluación por parte de médico o psicólogo, de entenderlo pertinente.
- 3.5 A instancias del Estudio Socio Económico, en aquellos casos donde el aspirante declare vivir una situación de urgencia social, el técnico puede sugerir una actuación de un equipo técnico interdisciplinario, quien dará prioridad a aquellas personas que se encuentren en: a) situación de calle, b) inminente situación de calle, sin perjuicio de la especial consideración que corresponda otorgar a casos de violencia familiar o doméstica en que pueda existir riesgo de vida.
- 3.6 El Estudio Socio Económico contendrá a su vez una síntesis diagnóstica que valore otros aspectos no recogidos.

3.7 Dada la alta sensibilidad de la información recogida en el Estudio Socio Económico el mismo deberá tener un tratamiento de confidencialidad de acuerdo a la Ley N° 18.331 de 11.08.2008, Protección de Datos Personales.

3.8 A partir del procedimiento antes indicado se obtendrá, aplicando la siguiente escala, el Factor (Baremo Social):

Rango de puntaje	Factor
mayor o igual a 100 y menor o igual a 110	1,0
mayor o igual a 111 y menor o igual a 120	1,2
mayor o igual a 121 y menor o igual a 130	1,4
mayor o igual a 131 y menor o igual a 140	1,6
mayor o igual a 141 y menor o igual a 150	1,8
mayor o igual a 151 y menor o igual a 160	2,0

3.9 La circunstancia de tener hábitos, debidamente comprobados de acuerdo a los procedimientos e indicadores que se determinen, de alcoholismo, drogadicción, modos de vida reñidos con la moral y las buenas costumbres, que sean susceptibles de generar problemas de relacionamiento con los demás beneficiarios, obstará a la adjudicación, suspendiendo el proceso de baremo, hasta que se demuestre que tales circunstancias se han superado, o bien no son susceptibles de alterar la futura convivencia.

3.10 A instancias de declaración de cambio en la situación socio económica del inscripto, que pueda implicar una modificación en el factor de vulnerabilidad, se procederá a realizar un nuevo baremo.

4. Ordenamiento final.

4.1 El puntaje final se construirá con el producto entre ordenamiento

preliminar y el factor del Baremo Social.

- 4.2 El padrón se integrará, con el total de aspirantes, de acuerdo al ordenamiento de puntaje final a la fecha de emisión, la que a su vez se dividirá según la localidad a la que pertenezcan los mismos.
- 4.3 La periodicidad de ejecución del padrón será determinada por la existencia de viviendas libres adjudicables y/o por disposición de la Gerencia de Prestaciones Sociales.

5. Selección de adjudicatarios.

- 5.1 Los aspirantes a soluciones habitacionales serán seleccionados, de acuerdo al puntaje final, para la adjudicación de una solución habitacional ubicada en la localidad de su domicilio habitual, localidad elegida y/o zona de influencia. En caso que el Baremo Social tenga una antigüedad mayor a tres años, previo a la adjudicación se realizará un estudio de actualización de su situación habitacional.
- 5.2 Sólo cuando se hayan agotado los inscriptos en condiciones reglamentarias de la respectiva localidad y zona de influencia, que perciban un ingreso de hasta 12 UR, podrán designarse inscriptos con ingresos de hasta igual monto, que se domicilien en localidades de otros departamentos fuera de la zona de influencia, siempre que acepten previamente su traslado y la condición de no solicitar cambio de domicilio en un período mínimo de cuatro años, con la excepción de aquellos casos donde conste un informe técnico que justifique el cambio anticipado.
- 5.3 Sin perjuicio de todo lo anterior, podrá otorgarse al aspirante una vivienda en una localidad diferente a la de su residencia actual, en base a los criterios que serán evaluados por los servicios técnicos:

redes sociales familiares, pertenencia al lugar, accesibilidad a servicios de salud, y cualquier otro que merezca una consideración particular en atención al perfil del aspirante. En caso de realizar esta opción el aspirante integrará únicamente el padrón de la zona que eligió y de acceder a una vivienda, sólo podrá solicitar cambio de la misma siempre que cuente con una antigüedad mínima de cuatro años de permanencia en dicha residencia o que informes técnicos justifiquen el cambio anticipado.

- 5.4 Cuando en la respectiva localidad, así como en la zona de influencia u otras localidades, no existan inscriptos/aspirantes con ingresos inferiores a 12 UR, podrá adjudicarse a inscriptos que superen, en una o más franjas el tope de ingresos antes referido, hasta un máximo de 24 UR, para los casos en que las disponibilidades de viviendas así lo permitan, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.13.
- 5.5 En aquellos casos de aspirantes que no cuenten con cohabitantes autorizados, la falta de aptitud para valerse por sí mismos en las actividades de la vida cotidiana constituirá un impedimento para la adjudicación de una vivienda, siendo el aspirante derivado a otra solución habitacional (cupa cama) que pueda atender sus necesidades, priorizándolo más allá del ordenamiento final.
- 5.6 En aquellos casos de aspirantes que cuenten con un baremo mayor o igual a 1,8, o se encuentren en situación de urgencia en la resolución de su vivienda sujeta a un desalojo y/o lanzamiento, o de encontrarse en localidades sin previsión de construcción de vivienda, se le podrá otorgar la solución habitacional subsidio

alquiler, más allá del ordenamiento final.

- 5.7 En los casos de urgencia social establecidos en el numeral 3.5 se podrá otorgar, más allá del ordenamiento final y con previo consentimiento del aspirante, un subsidio de alquiler o una solución de vivienda en uso en complejos habitacionales en zonas de baja aceptación. En este último caso tendrá derecho a solicitar cambio de vivienda siempre que cuente con una antigüedad mínima de cuatro años de residencia o que informes técnicos justifiquen el cambio anticipado.

Cupos por incapacidad física o enfermedad.

- 5.8 Hasta un 10% de la disponibilidad de unidades habitacionales que corresponda en cada caso, se destinarán a los aspirantes debidamente inscriptos que tengan incapacidad laboral total y permanente para toda tarea, acreditada por los servicios técnicos del Organismo (dependientes de la Gerencia Prestaciones de Salud) y que no tengan solucionada en forma definitiva su necesidad de vivienda.
- 5.9 Los postulantes serán seleccionados de acuerdo al puntaje final. En caso de existir más de una situación análoga, se tendrá en cuenta la fecha de la resolución que declara la imposibilidad física, efectuada por los servicios técnicos del Organismo (dependientes de la Gerencia Prestaciones de Salud).
- 5.10 Hasta un 10% de la disponibilidad total de unidades habitacionales se destinarán a los aspirantes debidamente inscriptos que sean

portadores de patología neoplásica y/o enfermedad terminal, determinada por los servicios técnicos del Organismo (dependientes de la Gerencia Prestaciones de Salud), siempre que no tengan solucionada en forma definitiva su necesidad de vivienda.

5.11 La distribución de los cupos respectivos, se hará de acuerdo al orden de prioridad establecido de acuerdo al mayor puntaje final de los aspirantes.

5.12 Cumplidas las etapas de inscripción, estudio y selección de potenciales adjudicatarios a soluciones habitacionales por la oficina correspondiente, la Gerencia de Prestaciones Sociales elevará a la Dirección Técnica de Prestaciones la nómina de los potenciales adjudicatarios para su análisis.

6 Cambio de vivienda o solución habitacional.

6.1 Los cambios de vivienda solo podrán disponerse a modo de excepción, en casos graves de salud física o mental o circunstancias de fuerza mayor, teniendo presente que todos los casos deberán estar debidamente documentados y avalados por los informes técnicos correspondientes.

6.2 En caso de solicitudes de cambio de una vivienda en alquiler a otra, además de lo anteriormente mencionado, se recepcionarán cambios por problemas estructurales o de habitabilidad de la vivienda que no puedan ser subsanados.

6.3 Los beneficiarios podrán solicitar cambio de tipo de solución habitacional, contemplando los numerales precedentes, siempre y

cuando medien informes técnicos que justifiquen el cambio solicitado.

- 6.4 En aquellos casos de beneficiarios de vivienda en uso y/o alquiler que no cuenten con cohabitantes autorizados, la pérdida de autonomía para valerse por sí mismos en las actividades de la vida cotidiana, será considerada su derivación a otra solución habitacional (cupó cama) que pueda atender sus necesidades.

7 Revocación

Son causales de revocación del derecho:

- Causar daños intencionales a la solución habitacional que le fuera otorgada, así como también a los bienes muebles, accesorios y espacios comunes, o actuar por fuera de la reglamentación interna de los complejos.
- La realización de actos por parte del beneficiario o de los integrantes de su núcleo habitacional que altere la moral, las buenas costumbres o perturben la convivencia. Cuando las conductas antes referidas sean llevadas a cabo por el cohabitante autorizado contra la persona del adjudicatario, o contra terceros y quede de manifiesto que el adjudicatario es totalmente ajeno a los mismos, la revocación podrá limitarse a la autorización para cohabitar. En tal caso, el cohabitante deberá desocupar la vivienda dentro del término de treinta días de notificada la resolución que así lo disponga, bajo apercibimiento de las acciones judiciales correspondientes.
- Ser privados de libertad por la comisión de delitos que traiga aparejada pena de penitenciaría.

8 Renuncia.

8.1 El aspirante que renuncia al programa de soluciones habitacionales podrá volver a inscribirse, perdiendo el puntaje por antigüedad que tenía acumulado y generando un nuevo puntaje por este concepto a partir de su reinscripción.

8.2 Se considerará que renuncia en forma tácita al programa el adjudicatario que por segunda vez no acepte la solución habitacional que se le ofrezca, aplicándose igual procedimiento al establecido en el numeral anterior.

8.3 Se considerará que el adjudicatario renuncia en forma tácita al programa cuando - salvo causas fundadas – no concurra a recibir la vivienda, habiendo sido citado de acuerdo al procedimiento administrativo, o bien, siendo beneficiario, no ocupe la misma en forma efectiva dentro de los 30 días contados a partir del siguiente a la firma de la documentación respectiva.

En ambos casos queda facultada la Gerencia de Prestaciones Sociales a así declararlo y proceder a la readjudicación de la vivienda.

8.4 Se considerará igualmente que el beneficiario renuncia en forma tácita al programa cuando, habiendo ingresado a la vivienda, proceda voluntariamente a desocupar la misma.

ANEXO – PERÍODO DE TRANSICIÓN

Para los Estudios Socio Económicos realizados de acuerdo a la R.D. N° 24-13/2013 de 07.08.2013, se aplicará la siguiente escala para determinar el factor social:

Rango de puntaje	Factor
mayor o igual a 100 y menor o igual a 108	1,0
mayor o igual a 109 y menor o igual a 116	1,2
mayor o igual a 117 y menor o igual a 124	1,4
mayor o igual a 125 y menor o igual a 132	1,6
mayor o igual a 133 y menor o igual a 141	1,8
mayor o igual a 142 y menor o igual a 150	2,0

En la medida que los mismos pierdan su validez, se irán adecuando a los nuevos criterios definidos en el presente Reglamento.